

AUTO No. 01718

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2007ER15825** de fecha 16 de abril de 2007, la señora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, identificado con Nit. 899.999.081-6, realizó solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, de autorización para la tala de de unos árboles ubicados en la calle 53 A sur No 8 – 07 Este de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención al radicado anterior, se llevó a cabo visita por parte de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la SDA, el día 6 de septiembre de 2007, y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del Concepto Técnico No 2007GTS4713 del 08 de noviembre de 2007, en el que se consideró técnicamente viable la tala de treinta y seis (36) árboles de las siguientes especies: sauco, retamo espinoso, mermelada, pino libro, eucalipto común, palma yuca, chicala, aguacate, naranjo, pino patula, feijoa, acacias blancas, jazmín chino, urapan y cipres, de igual manera la conservación de dos árboles de las especies sauco y palma yuca y el traslado de tres árboles de las especies holly liso y cerezo.

AUTO No. 01718

Que mediante Auto No 4076 de fecha 27 de diciembre de 2007, la Directora Legal Ambiental de la SDA, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, identificado con Nit. 899.999.081-6.

Que el auto anterior fue notificado a la señora **ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**, en su calidad de apoderada, el día 29 de enero de 2008.

Que la Directora Legal Ambiental de la SDA, mediante Resolución No 4282 del 29 de diciembre de 2007 autorizó tratamiento silvicultural al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, identificado con Nit. 899.999.081-6.

Que el acto administrativo anterior fue notificado a la señora **ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**, en su calidad de apoderada, el día 12 de marzo de 2008 con constancia de ejecutoria del 19 de marzo del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA–, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 16 de noviembre de 2011, en la calle 53 A sur No 8 – 07 Este de la ciudad de Bogotá D.C (dirección nueva), emitió Concepto Técnico de Seguimiento No 1182 de fecha 26 de enero de 2012, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado y así mismo evidenció que no se había realizado el pago por concepto de compensación y que el recibo por concepto de Evaluación y Seguimiento se encontraba dentro del expediente.

Que una vez revisado, se encontró que a folio 175 del expediente aparece copia del recibo de pago por valor de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/Cte., (\$168.300)** por concepto de Evaluación y Seguimiento, así mismo se encontró que el autorizado aportó la consignación por valor **DE SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE., (\$7.339.505)**, de fecha 15 de octubre de 2008, valor correspondiente al pago por compensación,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de*



AUTO No. 01718

igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

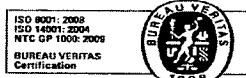
Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **DM-03-2007-2810**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y el pago por estos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.



AUTO No. 01718

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. Negrillas y subrayado fuera de texto.

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2007-2810.**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.399.537, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.399.537, o por quien haga sus veces, en la calle 22 No 6 – 27, barrio las nieves de la ciudad de Bogotá D.C.

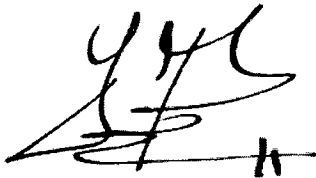
Página 4 de 5

AUTO No. 01718

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 24 días del mes de octubre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: DM-03-07-2810

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/09/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	4/10/2012
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 1066 DE 2012	FECHA EJECUCION:	4/10/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	4/10/2012
Martha Cristina Monroy Varela	C.C:	35496657	T.P:		CPS:	CONTRAT O 743 de 2012	FECHA EJECUCION:	19/10/2012

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

15 NOV 2012

15 NOV 2012 () del mes de

del año (20), se comunica y se hace

entrega legible, íntegra y completa del (la) AUTO número:

71718 de fecha OCT/12 al señor (a)

ELKIN EMIR CABRERA B

en su calidad de APODERADO

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79913115 de Bta

T.P. No. 155.064, Total folios: CINCO (5)

Firma: [Signature] Hora: 11:00 AM

C.C. 79913115 Dirección CL172-030575

Fecha: 15 NOV 2012 Teléfono 338.3515

ACIONARIO/ CONTRATISTA

Rafael